



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 24 de noviembre de 2022. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, quince (15) de mayo de dosmil veintitrés (2023)

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda Ejecutiva de Alimentos interpuesta por ANA LUCIA VALDERRAMA HERRERA contra HERMES ANDRES CAICEDO LERMA, para que se corrija dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Se dé cumplimiento a lo previsto en el num. 4º del art. 82 del C.G.P. esto es, expresar con claridad y precisión lo que se pretenda, pues se observa que fue aplicado un IPC diferente a las cuotas alimentarias para su incremento desde 2017, pues al efectuar la operación aritmética haciendo uso del consolidado e histórico desde el año 2016, no concuerda con los valores dados en la demanda a cada cuota. Por tanto, corrijase.

2. Apórtese la prueba que acredite la causación de las mudas de ropa, pues al respecto no fue acordado un monto de dinero determinado, por tanto, para este aspecto, el título ejecutivo es complejo.

3. Preséntese la demanda debidamente integrada y subsanada en los términos antes indicados.

4. Se advierte, de otro lado, que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; Así

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: ANA LUCIA VALDERRAMA HERRERA
Demandado: HERMES ANDRES CAICEDO LERMA
500013110002-2022-00455-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

como también, en caso de ser subsanada y necesario posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Reconocer a la abogada MAYERLIGN CASTRO CANIZALES como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02fa9f8c773ffcc247141f48eec9eeb46510063c6f8324b58f8f5aa164e1acb1

Documento generado en 15/05/2023 11:35:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>